



DECRETO 00051 DE 2025

(09 ABR 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DE TAXI DEL SERVICIO PUBLICO EN EL PERIMETRO URBANO DE ESTE MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el literal C), del artículo 1ro del Decreto ley 80 de 1987, artículo 30 de la ley 336 de 1996, Resolución Nacional N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, Decreto Nacional 170 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para de esta manera asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares entre otros.

Que conforme al artículo 1 literal C del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los municipios fijar las tarifas de transporte publico terrestre urbano, suburbano, de pasajeros y mixto.

Que de conformidad con el artículo 30 de la ley 336 de 1993, las autoridades competentes, según sea el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que conforme el artículo 53 del Decreto 172 de 2001, es competencia de las autoridades Municipales, la reglamentación y fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxis, de conformidad al IPC, para la vigencia y anualidad, correspondiente.

Que el 8 y 9 de abril, se realizó MESA TECNICA CON LOS GREMIOS DE TAXISTAS DEL MUNICIPIO DE Chaparral, operadores de transporte y ASOJUNTAS, en la cual se elaboró el estudio de costo para el establecimiento de las tarifas de transporte publico tipo taxi en el perímetro urbano del municipio de Chaparral.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Único Reglamentario del sector transporte 1079 de 2015, establece a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para



Carrera 9# 9-02 Centro Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

(+57) (60 8) 246 0238 / 246 3 56 - código postal 735560

contactenos@chaparral-tolima.gov.co www.chaparral-tolima.gov.co



la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4350 de 1998 establece que “...*las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, ..*” y que además “...en aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para toda clase de vehículo y nivel del servicio no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la Republica para el año correspondiente”.(Negritas y subrayado fuera de texto).

Que en Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal de pasajeros y/o mixto.

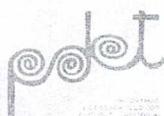
Que el gremio de transporte tipo taxi e individual ha solicitado el aumento de las tarifas en repetidas ocasiones en razón al aumento del valor de los costos de la prestación del servicio dado que desde hace cinco años no se autoriza el aumento del valor de carreras locales de servicio público, en la zona urbana del servicio tipo taxi.

Que la tasa de inflación acumulada consolidadas, señalada al terminar el año 2022 es del 13.12% y para el año 2023, es del 9,28% y el 2024 es del 5,20%. Que el Banco de la Republica la promedio la tasa de inflación en Colombia desde 1955 hasta 2025 ha sido aproximadamente del 13.56%; y el incremento del salario mínimo legal 2019 fue de 6.0%, 2020 6.0%, el 2021 fue de 3.5% el 2022 fue de 10.7%, el 2023 fue de 16,0% y el 2024 fue de 12.0%.

Que en consecuencia de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR, en la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M/CTE, el valor de la carrera mínima en taxi de servicio público en el perímetro urbano del municipio de Chaparral Tolima, a los siguientes barrios: LOS ALGODONES, EL ROCIO, LAS BRISAS, VILLA DEL ROCIO, JOSE MARIA MELO, PUEBLO NUEVO, VILLA CAFÉ, EL EDEN, SANTA LUISA, EL LIBERTADOR, LA LOMA, SALOMON UMAÑA, VILLA ESPERANZA, TULUNI, CASTAÑAL, CARMENZA ROCHA PARTE ALTA, LAS AMERICAS, SAN FERNANDO, VEINTE DE JULIO, EL PARAIDO, OBRERO, FUNDADORES, PRIMERO DE MAYO, LA PRIMAVERA, LAS CABANAS, AMBEIMA, a partir de la expedición del presente Decreto los días ordinarios laborables de lunes a sábado desde las cinco 5.00 a.m. de la mañana hasta las 9:00 P.M. Y, en el horario nocturno, desde las nueve 9:00 p.m. hasta las cinco 5:00 a.m., tendrá un valor de SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M/CTE, como tarifa mínima.





PARAGRAFO PRIMERO: Se fija el valor de la carrera en taxi de servicio público los días dominicales y festivos en SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Las carreras en taxi de servicio público efectuadas de extremo a extremo de la ciudad como a los sectores de COMFENALCO, EL CLUB SOCIAL COINTRASUR, ESTADIO MUNICIPAL, BARRIO BELTRAN, EL JARDIN, SANTA HELENA. Se fija en un valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000.00) M/CTE.

ARTICULO TERCERO: Se fija la tarifa por horas de servicio de taxi en CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000).

ARTICULO CUARTO: La tarifa de la carrera mínima fija, establecida en el presente decreto, tendrá un incremento de QUINIENTOS PESOS (500) M/CTE., por recargo de domicilio.

ARTICULO QUINTO: La tarifa de la carrera mínima fija, establecida en el presente decreto, tendrá un incremento de MIL PESOS (1000) M/CTE., por recargo de prima navideña y fiestas patronales del municipio.

ARTICULO SEXTO: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda y Tesorería suministrara un listado con las tarifas fijadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La tarjeta de registro de fijación de las tarifas e identificación del conductor y taxi, deberán colocarse en un lugar visible dentro del vehículo, a un tamaño que permita al usuario conocer los precios del servicio con claridad.

PARAGRAFO PRIMERO: el incumplimiento será sancionado con multas de uno hasta cinco (5), salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El control, la vigilancia y el cumplimiento del presente decreto, estarán a cargo del Instituto de Transito del Municipio, inspección Municipal de Policía y la Policía Nacional.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chaparral, Tolima a los

09 ABR 2025


HELVER GONZALEZ MORA

Alcalde Municipal.

Elaboró y Revisó: Gustavo Gutiérrez Henao, Asesor externo.

Aprobó: Angela María Méndez Parra, Secretaria General de Gobierno.



Carrera 9# 9-02 Centro Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

(+57) (60 8) 246 0238 / 246 3 56 - **código postal 735560**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co www.chaparral-tolima.gov.co